



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

RESOLUCION No. 54
(Marzo 03 de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA RELIZAR SESIONES
VIRTUALES EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA".**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 2360 de 2019 y demás disposiciones legales que lo adicionen y/o lo complementen y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, intimidación o amenaza, puede disponer que sus integrantes participen de las reuniones de la Corporación mediante medios tecnológicos y, asimismo, deliberen y decidan por "comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales".

Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual adicionó un inciso final al párrafo antes citado, prevé que cada Concejo "debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales" y, adicionalmente, que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que en la sentencia C-242 de 2020, la Corte Constitucional señaló que "(...) la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad.

Como dijera la Corte en Sentencia C-008 de 2003, las sesiones presenciales y en la sede oficial de cada corporación son "la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo". (...) especialmente en las corporaciones públicas de elección popular, la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción, en respeto del principio democrático, el pluralismo político y la protección de las minorías (...).

Que las excepciones para las sesiones no presenciales de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo Distrital de Buenaventura, se dan cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza.
2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.
3. Cuando se presente una emergencia sanitaria.



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

RESOLUCION No. 54
(Marzo 03 de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA RELIZAR SESIONES
VIRTUALES EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA".**

4. Cuando se presente una calamidad pública.

Parágrafo 1. Uno o más concejales podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C, en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza. En ambos casos, el concejal deberá justificar por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial la sesión.

Que el artículo 16 del Acuerdo Distrital 01 de 2007 en su parágrafo único establece que "Si por motivo de fuerza mayor y/o caso fortuito el Concejo Distrital de Buenaventura, dentro periodo de sesiones no pudiere reunirse en el recinto oficial, lo hará válidamente en un lugar aprobado previamente por la Corporación, mediante proposición escrita y aprobada por la mayoría. El nuevo recinto es oficial mientras subsistan dichas circunstancias

Que la situación de orden público en el Distrito de Buenaventura, ha generado dificultades para la realización de sesiones presenciales del Concejo Distrital.

Que es necesario garantizar la continuidad de las actividades del Concejo Distrital y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que la tecnología permite la realización de sesiones virtuales de manera segura y eficiente.

Que por lo anterior se hace necesario regular las sesiones no presenciales y de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo Distrital de Buenaventura.

Que el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana Electoral 2025–2026 (AT 013-25), en la cual se advierten riesgos derivados de las dinámicas de hegemonía, consolidación, coexistencia y disputa territorial de Grupos Armados Ilegales (GAI), en el contexto del conflicto armado y la criminalidad organizada, que pueden afectar los derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y seguridad, así como las libertades políticas y civiles en el marco de los procesos electorales.

Que el informe de seguimiento de la referida Alerta Temprana señala que el escenario de riesgo se mantiene vigente y que, en materia de respuesta institucional, se evidencia un cumplimiento parcial de las recomendaciones formuladas, lo cual implica la persistencia de factores de amenaza que pueden impactar el normal desarrollo de actividades institucionales y el ejercicio de derechos políticos.

Que en virtud del principio de prevención y del deber de protección reforzada a los servidores públicos y a la ciudadanía, corresponde a esta Corporación adoptar medidas administrativas razonables, proporcionales y temporales que mitiguen los riesgos advertidos, sin afectar la continuidad de la función pública ni el ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Concejo Distrital.

Que la modalidad virtual para la realización de sesiones constituye una medida idónea y necesaria para garantizar la continuidad del servicio público, salvaguardar la vida e integridad de los concejales, funcionarios y participantes, y contribuir a la reducción de escenarios de exposición a riesgos de seguridad en el actual contexto electoral.

Que la adopción de sesiones en modalidad virtual se fundamenta en criterios de prevención, protección y garantía de derechos, en armonía con las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la Alerta Temprana Electoral 2025– 2026.



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

RESOLUCION No. 54
(Marzo 03 de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA RELIZAR SESIONES
VIRTUALES EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA".**

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SESIONAR EN FORMA VIRTUAL. La Plenaria del Concejo Distrital de Buenaventura, para ejercer sus atribuciones de control político, gestión normativa y elección de servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD: Las sesiones virtuales se realizarán a través de plataforma tecnológica o medio de comunicación, garantizando la participación de los concejales y la ciudadanía. se atenderán preferiblemente, mediante la Plataforma Teams, previamente habilitada para ello. Lo anterior, sin perjuicio que se habiliten otros medios, los cuales se deben dar a conocer oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Distrital de Buenaventura, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se coordinará con el operador de la página web y la parte comunicacional de la corporación, la publicidad de las sesiones no presenciales.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS: Se garantizarán los principios de transparencia, participación ciudadana y seguridad en la realización de las sesiones virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría General del Concejo Distrital de Buenaventura, se oficiará a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría General del Concejo Distrital de Buenaventura, se oficiará a la Personería Distrital de Buenaventura, comunicando el contenido y alcance del presente Acto Administrativo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos y, además, que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de los concejales a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría General del Concejo Distrital de Buenaventura, se oficiará a la Contraloría Distrital de Buenaventura, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia hasta que se superen las circunstancias de orden público que justificaron su adopción.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el sitio web del Concejo Distrital y en otros medios de comunicación oficiales.



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

RESOLUCION No. 54
(Marzo 03 de 2026)

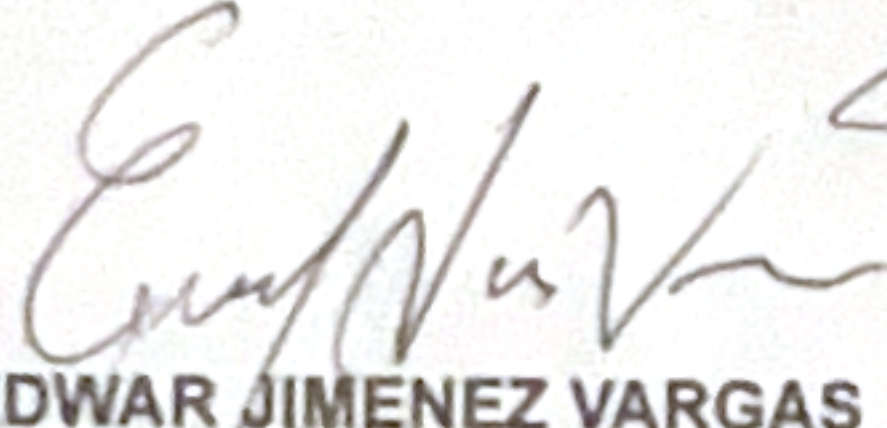
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA RELIZAR SESIONES
VIRTUALES EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA".

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será cumplida en todos sus términos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


JOSE LUIS OCORO CAICEDO
Presidente


EDWAR JIMENEZ VARGAS
Primer vicepresidente


LIBIA MOSQUERA VIVEROS
Segundo vicepresidente


HILARY ANDREA RENTERIA VICTORIA
Secretaria General

Proyecto y Elaboro: David F. Venté P.U Jurídico
Reviso y Aprobó: Mesa Directiva